

ELECCIÓN GENERAL 2026 GUÍA DEL VOTANTE

**De la Secretaría de Estado de Nuevo
México**

Enmiendas Constitucionales Propuestas, Bonos de Obligación General e Información General Sobre el Voto en Nuevo México

**La Votación Temprana Comienza el 6 de Oct.,
2026**

**El Día de la Elección es el 3 de Nov., 2026
www.NMVOTE.gov**

Índice de Contenidos

Índice de Contenidos	3
Información General.....	5
Descargo de Responsabilidad	6
Propuesta: Enmiendas Constitucionales.....	8
Enmienda Constitucional 1.....	8
Propósito.....	9
Argumentos a Favor.....	10
Argumentos en Contra.....	11
Texto Completo de la Legislación	12
Enmienda Constitucional 2	15
Propósito.....	15
Argumentos a Favor.....	16
Argumentos en Contra.....	19
Texto Completo de la Legislación	21
Enmienda Constitucional 3	23
Propósito.....	23
Argumentos a Favor.....	24
Argumentos en Contra.....	25
Texto Completo de la Legislación	26
Enmienda Constitucional 4	30
Propósito.....	31
Argumentos a Favor.....	31
Argumentos en Contra.....	33
Texto Completo de la Legislación	36

Propuesta: Bonos de Obligación General e Impuestos.....	39
Pregunta de Bono 1: Venta de Bonos para Mejoras, Construcción y Adquisición de Equipo para Instalaciones para Adultos Mayores.....	39
Pregunta de Bono 2: Venta de Adquisiciones para Bibliotecas	40
Pregunta de Bono 3: Educación Superior.....	40
Explicación de los Bonos de Obligación General e Impuestos	42
Recursos Adicionales	45

Información General

En 2026, se pedirá a los votantes de Nuevo México que consideren cuatro propuestas de enmienda a la constitución del estado. La Enmienda Constitucional 1 eliminaría la facultad del gobernador de vetar mediante un veto de bolsillo los proyectos de ley aprobados por la legislatura, la Enmienda Constitucional 2 permitiría que las elecciones escolares se llevaran a cabo al mismo tiempo que las elecciones partidistas, la Enmienda Constitucional 3 establecería comités nominadores para proveer listas de nombres al gobernador para seleccionar a los miembros de las juntas de regentes de las instituciones educativas estatales y la Enmienda Constitucional 4 permitiría salarios para los legisladores estatales. Las cuatro enmiendas aparecerán en la boleta de la Elección General del 3 de noviembre de 2026.

La Constitución de Nuevo México establece que la legislatura, por el voto mayoritario de todos los miembros elegidos para cada cámara, puede proponer enmiendas que revisen la constitución y que las enmiendas propuestas deben someterse después a la aprobación de los votantes del estado. Una enmienda propuesta pasa a formar parte de la constitución del estado si la mayoría de los votos emitidos en una elección sobre la propuesta se emiten a su favor, a menos que la enmienda propuesta afecte a una de las secciones para las que se requiere una mayoría de tres cuartos. (Las enmiendas constitucionales propuestas este año no afectan a ninguna de esas secciones y, por lo tanto, sólo necesitan una mayoría simple de votos para ser aprobadas). Las enmiendas constitucionales

propuestas entran en vigor una vez aprobadas por los votantes, a menos que se establezca una fecha de entrada en vigor en el texto de la enmienda propuesta.

Esta publicación contiene un resumen y el texto completo de las resoluciones conjuntas que proponen las enmiendas, así como información de antecedentes y resúmenes de los argumentos a favor y en contra de la aprobación de las enmiendas. El nuevo lenguaje que se propone insertar en el texto completo de las resoluciones conjuntas se muestra subrayado, y el lenguaje que se propone eliminar se muestra entre corchetes. Aunque el texto completo de las enmiendas propuestas aparece en esta publicación, el título, que aparece en letras mayúsculas en la parte superior de cada resolución conjunta, es el único lenguaje que aparecerá en la boleta.

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2026.pdf

Descargo de Responsabilidad

La oficina de la Secretaria de Estado está incluyendo el texto de cada pregunta propuesta de boleta de todo el estado que aparecerá en la boleta de la Elección General, 2026. También se ha proporcionado una breve declaración de propósito o función para cada pregunta. Se incluyen enlaces y referencias adicionales para que el votante revise el lenguaje completo del proyecto de ley u obtenga información adicional sobre los temas. El análisis

presentado en esta guía fue desarrollado por una variedad de fuentes y no refleja necesariamente las opiniones de la oficina de la Secretaría de Estado. En cambio, esta guía intenta proporcionar a los votantes diversos recursos para revisar las enmiendas y llegar a sus propias conclusiones.

Propuesta: Enmiendas Constitucionales

Las siguientes preguntas de enmiendas constitucionales aparecerán en todas las boletas de la Elección General del 3 de noviembre, 2026:

Enmienda Constitucional 1

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, SECCIÓN 22, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA REQUERIR AL GOBERNADOR QUE PRESENTE MENSAJES DE VETO SOBRE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY VETADOS TOTAL O PARCIALMENTE, Y PARA ESTABLECER QUE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA SOBRE LOS CUALES EL GOBERNADOR NO ACTÚE SE CONVIERTAN EN LEY.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

En 2025, la Legislatura de Nuevo México aprobó la Enmienda Constitucional 1, la cual, de ser adoptada, enmendaría el Artículo 4, Sección 22 de la Constitución de Nuevo México para eliminar lo que se ha denominado el “veto de bolsillo”. El veto de bolsillo ocurre cuando, después de la clausura de la legislatura, el gobernador no firma un proyecto de ley que fue presentado al gobernador durante los últimos tres días de la sesión. Al no actuar sobre el proyecto de ley, este no se convierte en ley. La Enmienda Constitucional 1 propone invertir esta dinámica. Si esta enmienda propuesta es aprobada por los votantes, un proyecto de ley presentado al gobernador durante los últimos tres días de la sesión se convertiría por defecto en ley si el gobernador no emite un mensaje de veto dentro de los 20 días posteriores a la clausura de la legislatura. Para vetar un proyecto de ley aprobado por la legislatura, se requeriría que el gobernador proporcione una explicación escrita y sustantiva del veto.

Argumentos a Favor

1. Provee mayor transparencia al público y a la legislatura con respecto a por qué un gobernador vetó un proyecto de ley.

Con la facultad de ejercer el veto de bolsillo, el gobernador puede vetar un proyecto de ley aprobado por ambas cámaras de la legislatura sin dar ninguna explicación. Esto puede dejar al público y a la legislatura sin saber cuáles fueron las objeciones del gobernador y no provee información sobre cómo podría volver a introducirse el proyecto de ley en el futuro de manera que el gobernador lo firme. Al utilizar el veto de bolsillo, el gobernador puede evitar explicar su postura respecto a medidas legislativas potencialmente delicadas desde el punto de vista político. La eliminación del veto de bolsillo aseguraría que el gobernador dé una explicación sustantiva del veto, que el público conozca la opinión del gobernador sobre la legislación y que la legislatura comprenda cómo abordar las inquietudes del gobernador.

2. Potencialmente aporta un mayor equilibrio entre las ramas del gobierno.

La facultad del gobernador de ejercer el veto de bolsillo sobre un proyecto de ley le confiere un gran poder al gobernador sobre la promulgación de las leyes aprobadas por la legislatura. Con la eliminación del veto de bolsillo, la legislatura tendría más posibilidades de que los proyectos de ley aprobados se convirtieran en ley, especialmente en el caso de un proyecto de ley políticamente controvertido, ya que, para vetar un proyecto de ley, el gobernador tendría que hacerlo de forma deliberada y aportar una justificación.

La enmienda propuesta también proporcionaría una vía para que el poder judicial pueda pronunciarse sobre si el gobernador ha aportado una “explicación sustantiva” del veto en caso de que dicha explicación sea cuestionada.

Argumentos en Contra

1. Esta enmienda propuesta es innecesaria y podría resultar excesivamente onerosa.

La enmienda propuesta es innecesaria porque, en la actualidad, la legislatura puede requerir al gobernador que provea una razón para vetar un proyecto de ley si se le presenta dicho proyecto antes de los tres últimos días de una sesión. La legislatura también tiene la opción de anular el veto del gobernador, independientemente de la razón que el gobernador adujera para vetar un proyecto de ley mediante un veto de bolsillo. Además, al disponer de solo 20 días para actuar tras la clausura de la legislatura, proporcionar una explicación escrita y sustantiva para cada proyecto de ley que se vaya a vetar podría resultar excesivamente oneroso y generar un atasco de trabajo en el poder ejecutivo en el breve plazo tras la sesión de que dispone el gobernador para considerar la legislación para su firma o veto. Esto podría dar lugar a que “proyectos de ley malos” se convirtieran en ley porque al gobernador se le acabara el tiempo antes de poder escribir un mensaje de veto.

2. El requisito de proporcionar una “explicación sustantiva” no está definido.

Para vetar un proyecto de ley, el gobernador estaría obligado a aportar una “explicación sustantiva” para el

veto, pero no hay nada en la enmienda propuesta que indique en qué consistiría dicha explicación. Esto podría dar lugar a un aumento de los litigios entre los poderes legislativo y ejecutivo, lo que supondría un costo para los contribuyentes. Además, los litigios podrían retrasar la promulgación de un proyecto de ley, dejando a la población en la incertidumbre sobre si la ley entrará en vigor o cuándo estará en efecto.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

[Entre corchetes]= lenguaje existente que se propone suprimir

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 2 – Proponiendo Enmienda Constitucional 1

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, SECCIÓN 22, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA REQUERIR AL GOBERNADOR QUE PRESENTE MENSAJES DE VETO SOBRE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY VETADOS TOTAL O PARCIALMENTE, Y PARA ESTABLECER QUE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA SOBRE LOS CUALES EL GOBERNADOR NO ACTÚE SE CONVIERTAN EN LEY.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 4, Sección 22 de la constitución de Nuevo México para que lea:

A. Todo proyecto de ley aprobado por la legislatura deberá, antes de convertirse en ley, ser presentado al gobernador para su aprobación. Si ~~[él]~~ el gobernador lo aprueba, ~~[él]~~ el gobernador deberá firmarlo y depositarlo ante la secretaria de estado; ~~[de lo contrario, él]~~ si el gobernador lo desaprueba, el gobernador deberá vetarlo y devolverlo a la cámara en la que se originó ~~[con sus objeciones, las cuales deberán]~~ para ser asentado íntegramente en el diario; y dicho proyecto de ley no se convertirá en ley a menos que posteriormente sea aprobado por dos tercios de los miembros presentes y votantes en cada cámara mediante votación afirmativa y negativa asentada en su diario. Todo proyecto de ley que no sea devuelto por el gobernador dentro de los tres días, excluidos los domingos, después de haber sido presentado ~~[a él]~~ al gobernador, se convertirá en ley, ya sea firmado por ~~[él]~~ el gobernador o no, a menos que la legislatura, mediante su clausura, impida dicha devolución.

B. Todo proyecto de ley presentado al gobernador durante los últimos tres días de la sesión deberá ser aprobado o vetado por ~~[él]~~ el gobernador dentro de los veinte días posteriores a la clausura y deberá ser por ~~[él]~~ el gobernador depositado inmediatamente ante la secretaria de estado. A menos que sea ~~[así aprobado y firmado]~~ vetado por ~~[él]~~ el gobernador, dicho proyecto de ley aprobado por la legislatura ~~[no]~~ se convertirá en ley.

C. El gobernador podrá, de la misma manera, aprobar o desaprobar cualquier parte o partes, partida o partidas, de cualquier proyecto de ley que asigne dinero, y dichas partes o partidas aprobadas se convertirán en ley, y las que sean desaprobadas serán nulas a menos que sean aprobadas por encima del ~~[su]~~ veto del gobernador ~~[según lo dispuesto en el presente documento]~~.

D. Todo veto de un proyecto de ley, total o parcial, por parte del gobernador deberá incluir una explicación del veto. La explicación del veto deberá devolverse junto con el proyecto de ley a la cámara en la que se originó el proyecto de ley o depositarse junto con el proyecto de ley ante la secretaria de estado, según lo dispuesto en el presente documento.”

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque para ese propósito.

Enmienda Constitucional 2

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 7, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA ELIMINAR EL REQUISITO DE QUE LAS ELECCIONES ESCOLARES SEAN SEPARADAS DE LAS ELECCIONES PARTIDISTAS.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 2, aprobada por la legislatura en 2026, enmendaría el Artículo 7, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México para eliminar el requisito de que las elecciones escolares se celebren por separado de las elecciones partidistas. Si se aprueba la enmienda, los distritos escolares tendrían la oportunidad de añadir preguntas sobre bonos y gravámenes mill a las boletas de una elección partidista, como la elección general regular. También otorgaría a la legislatura la autoridad para permitir que las elecciones de las juntas escolares locales se celebren junto con las elecciones partidistas.

Argumentos a Favor

1. Los distritos escolares ahorrarán el costo de las costosas boletas electorales exclusivamente por correo.

La única elección estatal en la que puede participar un distrito escolar es la elección local regular que se celebra en noviembre de los años impares, en la que celebran sus elecciones los órganos de gobierno locales no partidistas, incluidos muchos municipios. Esto significa que los distritos escolares deben pagar por una elección especial mediante boletas por correo si necesitan obtener la aprobación de una pregunta de bonos o gravamen mill en cualquier otro momento durante el ciclo electoral de dos años. Los distritos escolares utilizan fondos escolares para pagar las costosas boletas exclusivamente por correo requeridas. Una elección especial puede costar entre \$125,000 y \$250,000, dependiendo del tamaño del distrito y del número de asuntos. La Enmienda Constitucional 2 permitiría a los distritos escolares la opción de incluir una pregunta de bono o gravamen mill en la boleta de la elección general de noviembre de los años pares, tal como se permite bajo la ley actual a los gobiernos locales, ahorrando el costo de las boletas exclusivamente por correo.

2. Mayor participación en las elecciones escolares.

Permitir que los distritos escolares incluyan una pregunta de bono o gravamen mill en la boleta de una elección general partidista aumentaría el número de votantes que participan en las elecciones escolares, dado que las tasas de participación en las elecciones generales estatales tienden

a ser mucho más altas que las tasas de participación en las elecciones locales estatales.

3. La enmienda podría aumentar la participación de los distritos escolares en el sistema estatal de desembolsos de capital para las escuelas públicas y dar lugar a más escuelas nuevas o renovadas para los estudiantes de Nuevo México.

El sistema de desembolsos de capital para las escuelas públicas fue diseñado para garantizar la uniformidad y suficiencia de todas las instalaciones de las escuelas públicas del estado. Los nuevos edificios escolares, las renovaciones de edificios y otros proyectos de capital autorizados a través de este sistema son financiados por el estado y los distritos escolares mediante un modelo equitativo de distribución de costos. Los distritos escolares generalmente cubren su parte de los costos de los proyectos mediante bonos e impuestos sobre la propiedad aprobados por los votantes; sin embargo, algunos distritos escolares no logran obtener la aprobación de bonos o impuestos sobre la propiedad y no pueden pagar su parte de los costos de los proyectos. Debido a que las elecciones partidistas tienen una participación de votantes mayor y más diversa que las elecciones no partidistas o especiales, las preguntas en las boletas de los distritos escolares sobre bonos o impuestos sobre la propiedad podrían tener mayores probabilidades de ser aprobadas, lo que podría dar lugar a una mayor participación de los distritos escolares en el sistema de desembolsos de capital para las escuelas públicas y a más edificios escolares nuevos o renovados para los estudiantes de Nuevo México.

4. Los distritos escolares mantienen la opción de celebrar una elección especial.

Actualmente, los distritos escolares son los únicos organismos públicos a los que se les prohíbe celebrar elecciones al mismo tiempo que las elecciones partidistas. La Enmienda Constitucional 2 no requiere que las elecciones escolares se celebren simultáneamente con las elecciones partidistas; más bien, ofrece a los distritos escolares la opción y la flexibilidad de decidir cuándo celebrar sus elecciones para satisfacer mejor sus necesidades. Los distritos escolares aún pueden optar por celebrar elecciones especiales de bonos, pero esa ya no sería su única opción para incluir preguntas de bonos o gravámenes mill en la boleta fuera de la elección local estatal bienal.

5. Disminuye la influencia desproporcionada de los grupos de interés educativo en las decisiones sobre la gobernanza escolar.

Las elecciones de las juntas escolares celebradas fuera del ciclo electoral sistemáticamente dan ventaja al grupo que esté mejor organizado y más motivado para acudir a votar. Los grupos de interés educativo han aprovechado esta ventaja para elegir a miembros de las juntas escolares favorables a sus prioridades. Incorporar las elecciones escolares a la elección general de noviembre, en la que la participación de los votantes habitualmente triplica o cuadruplica la de las elecciones escolares independientes, aseguraría que los resultados reflejen las preferencias de todo el electorado, incluidos los padres, los contribuyentes y otros miembros de la comunidad que con frecuencia no participan en contiendas de poca visibilidad celebradas fuera del ciclo electoral.

Argumentos en Contra

1. Añadir preguntas escolares a la boleta de la elección general podría generar fatiga entre los votantes y aumentar los costos.

Añadir otra pregunta a la boleta de la elección general o permitir la posibilidad de que una futura legislatura añada elecciones de las juntas escolares a la boleta de la elección general podría hacer que las boletas de la elección general en algunos condados excedan dos páginas completas, lo que daría lugar a fatiga entre los votantes y a mayores costos para producir las boletas de la elección general.

2. La enmienda podría dar lugar a la politización de las elecciones de los distritos escolares.

Los votantes aprobaron por una mayoría abrumadora la prohibición de celebrar elecciones escolares junto con elecciones partidistas en 2008. Esta prohibición fue consagrada en la Constitución de Nuevo México, impidiendo así que la legislatura o los organismos públicos locales permitieran que las elecciones escolares se celebraran junto con elecciones partidistas. Aunque la Enmienda Constitucional 2 únicamente elimina la prohibición y no requiere expresamente que las elecciones escolares se celebren junto con elecciones partidistas, no limita la capacidad de la legislatura para aprobar legislación futura que enmiende el Código Electoral a fin de permitir que las elecciones de las juntas escolares se celebren junto con elecciones partidistas. Al no abordar ese asunto, la Enmienda Constitucional 2 podría exponer las elecciones escolares a una mayor influencia política. Como alternativa, las elecciones de bonos y gravámenes

mill de los distritos escolares podrían celebrarse junto con las elecciones generales, mientras se mantiene la prohibición de celebrar las elecciones de las juntas escolares en sí junto con elecciones partidistas.

3. Reduce el impacto y el poder de voto de los expertos más familiarizados con los intereses educativos.

Caracterizar la influencia de los grupos de interés en las elecciones de las juntas escolares celebradas fuera del ciclo electoral como un problema que debe resolverse mediante esta enmienda malinterpreta fundamentalmente cómo es la participación democrática en elecciones especializadas y centradas en intereses específicos. Los maestros, el personal escolar y las asociaciones educativas que los representan se encuentran entre las partes interesadas más directamente afectadas por las decisiones sobre la gobernanza escolar, y la mayor tasa de participación de estos expertos en las elecciones escolares no constituye una distorsión de la democracia. Trasladar los asuntos escolares a la boleta de la elección general no necesariamente crea un electorado más informado, sino uno más numeroso que podría saber menos sobre los asuntos escolares o la necesidad de bonos o gravámenes mill locales en comparación con las personas que tienen un conocimiento cotidiano de las necesidades operativas, de las instalaciones y otras necesidades de las escuelas locales.

4. Las elecciones escolares se verán disminuidas en las elecciones generales.

La importancia de los asuntos escolares en una boleta de elección general partidista podría verse disminuida por la atención prestada a los candidatos a cargos superiores,

como gobernador, representante estatal, senador estatal, presidente de los Estados Unidos y el Congreso. Los medios de comunicación, los defensores y los opositores proporcionan más información sobre tales contiendas, por lo que los votantes podrían estar menos informados sobre los asuntos escolares locales y, en ocasiones, ignorar las contiendas que aparecen más abajo en la boleta y las preguntas sobre bonos.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

[Entre corchetes] = lenguaje existente que se propone suprimir

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1 DEL SENADO - Propuesta Enmienda Constitucional 2

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 7, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA ELIMINAR EL REQUISITO DE QUE LAS ELECCIONES ESCOLARES SEAN SEPARADAS DE LAS ELECCIONES PARTIDISTAS.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 7, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México para que lea:

“A. Toda persona que sea un elector calificado de conformidad con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y sea ciudadano del mismo estará calificada para votar en todas las elecciones de Nuevo México, sujeto a los requisitos de residencia y registro dispuestos por la ley, excepto según lo restringido por estatuto, ya sea por razón de una condena penal por un delito grave o por razón de incapacidad mental,

limitándose únicamente a aquellas personas que no puedan marcar su boleta y que, al mismo tiempo, tampoco puedan comunicar su preferencia de voto. La legislatura podrá promulgar leyes que dispongan el voto en ausencia por parte de electores calificados. ~~[Todas las elecciones escolares se celebrarán en fechas distintas de las elecciones partidistas.]~~

B. La legislatura tendrá la facultad de requerir el registro de los electores calificados como requisito para votar y regulará la manera, el tiempo y los lugares de votación. La legislatura promulgará las leyes necesarias para garantizar el secreto de la boleta y la pureza de las elecciones y proteger contra el abuso del derecho al voto. No más de dos miembros de la junta de registro y no más de dos jueces electorales pertenecerán al mismo partido político en el momento de su nombramiento.”

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque para ese propósito.

Enmienda Constitucional 3

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 12, SECCIÓN 13, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA ESTABLECER COMITÉS DE NOMINACIÓN QUE PROPORCIONEN LISTAS DE NOMINADOS AL GOBERNADOR PARA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS NO ESTUDIANTILES DE LAS JUNTAS DE REGENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES; DISPONIENDO QUE LOS MIEMBROS ESTUDIANTILES DE LAS JUNTAS DE REGENTES SERÁN NOMBRADOS DE UNA LISTA PROPORCIONADA POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO ESTUDIANTIL ELECTO DE LA INSTITUCIÓN; DISPONIENDO QUE, CON EXCEPCIÓN DE UN MIEMBRO ESTUDIANTIL, LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE REGENTES NO HAYAN CAMBIADO SU REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO DURANTE LOS DOCE MESES ANTERIORES A SU NOMBRAMIENTO.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 3 propone enmendar el Artículo 12, Sección 13 de la Constitución de Nuevo México para limitar la discreción del gobernador en el nombramiento de miembros de las juntas de regentes de las instituciones educativas estatales. Actualmente, los regentes son nombrados por el gobernador y aprobados por el Senado, sujetos únicamente a unos pocos requisitos. Los regentes no estudiantiles deben ser “electores

calificados del estado de Nuevo México”, y no más de tres de cinco o cuatro de siete de estos miembros de una junta en particular pueden estar registrados en el mismo partido político en el momento de su nombramiento. Los regentes estudiantiles deben ser estudiantes de sus respectivas instituciones y son nombrados de una lista proporcionada por el presidente de sus respectivas instituciones. La enmienda propuesta requeriría que la legislatura establezca un comité bipartidista o no partidista de nominación de regentes para cada una de las 10 instituciones educativas estatales y limitaría los futuros nombramientos del gobernador a los nominados seleccionados por los comités de nominación de regentes. Además, la enmienda propuesta requeriría que el gobernador nombre a los regentes estudiantiles de listas proporcionadas por los órganos de gobierno estudiantil electos de sus respectivas instituciones, en lugar de por los presidentes de las instituciones. Finalmente, con excepción de los regentes estudiantiles, la enmienda propuesta descalificaría a una persona para ser nombrada a una junta de regentes si la persona cambió su registro de partido político durante los 12 meses anteriores a su nombramiento.

Argumentos a Favor

1. **La gobernanza de las instituciones educativas estatales es una tarea importante y desafiante que requiere conocimientos especializados en múltiples campos.**

Las instituciones educativas estatales sirven a la amplia variedad de configuraciones culturales, económicas y sociales de las comunidades de Nuevo México y, en el caso de las

escuelas especializadas, atienden las necesidades únicas de los estudiantes de Nuevo México que son ciegos, tienen discapacidad visual o son sordos. Mediante el establecimiento por ley de comités de nominación de regentes, la legislatura garantizará que un comité de nominación proporcione al gobernador una lista de nominados que servirían mejor a los intereses de la institución como regentes. Suponiendo que los comités de nominación de regentes evalúen exhaustivamente a los posibles regentes mejor calificados, podría haber una mayor rendición de cuentas en la gobernanza de las instituciones educativas estatales.

2. Los comités de nominación de regentes podrían limitar o eliminar la influencia de la política en el proceso de nombramiento.

Al no requerir requisitos sustantivos para los regentes que orienten los nombramientos del gobernador a las juntas de regentes, el proceso de nombramiento actual permite una influencia política desproporcionada en la composición de las juntas de regentes. Al requerir el establecimiento de comités bipartidistas o no partidistas de nominación de regentes, la enmienda podría aislar el proceso de nombramiento de la política u otras consideraciones partidistas y garantizar que las personas nombradas a las juntas de regentes estén calificadas para desempeñar sus funciones. Esto podría mejorar la gobernanza de las instituciones educativas estatales.

Argumentos en Contra

1. La enmienda alteraría los controles y equilibrios entre la legislatura y el poder ejecutivo con respecto al nombramiento de funcionarios estatales.

Tradicionalmente, el poder ejecutivo tiene la facultad de nombrar, y el Senado tiene la facultad de asesorar y dar su consentimiento a los nombramientos del gobernador o rechazarlos. El lenguaje existente del Artículo 12, Sección 13 de la Constitución de Nuevo México refleja esta distribución de

poderes y asigna claramente responsabilidades al gobernador y a los miembros del Senado, quienes son responsables ante los votantes por decisiones deficientes en materia de nombramientos. La Enmienda Constitucional 3 hace menos clara la responsabilidad por las decisiones de nombramiento al disminuir la autoridad del gobernador. Además, al establecer los comités de nominación, la legislatura hace aún menos claras las responsabilidades del gobernador y del Senado relacionadas con los nombramientos, según lo dispuesto actualmente por la Constitución de Nuevo México.

2. La enmienda podría disminuir la responsabilidad del gobernador o del Senado en el nombramiento de regentes.

La Constitución de Nuevo México actualmente asigna la responsabilidad del nombramiento y la confirmación al gobernador y al Senado, respectivamente. Al crear un comité de nominación, la enmienda propuesta eliminaría parte de esa responsabilidad del gobernador y del Senado, quienes son responsables ante los votantes. Un comité de nominación, por otra parte, no es responsable ante los votantes. El gobernador puede argumentar que solo puede considerar a los nominados proporcionados por el comité de nominación, disminuyendo así la responsabilidad del gobernador por la selección. El gobernador, y hasta cierto punto el Senado, está limitado a la lista de nominados proporcionada por el comité de nominación.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

~~[Entre corchetes]~~ = lenguaje existente que se propone suprimir

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – Propuesta Enmienda Constitucional 3

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 12, SECCIÓN 13, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA ESTABLECER COMITÉS DE NOMINACIÓN QUE PROPORCIONEN LISTAS DE NOMINADOS AL GOBERNADOR PARA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS NO ESTUDIANTILES DE LAS JUNTAS DE REGENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES; DISPONIENDO QUE LOS MIEMBROS ESTUDIANTILES DE LAS JUNTAS DE REGENTES SERÁN NOMBRADOS DE UNA LISTA PROPORCIONADA POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO ESTUDIANTIL ELECTO DE LA INSTITUCIÓN; DISPONIENDO QUE, CON EXCEPCIÓN DE UN MIEMBRO ESTUDIANTIL, LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE REGENTES NO HAYAN CAMBIADO SU REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO DURANTE LOS SEIS MESES ANTERIORES A SU NOMBRAMIENTO.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 12, Sección 13 de la Constitución de Nuevo México para que lea:

“A. La legislatura dispondrá el control y la administración de cada una de las instituciones, excepto la Universidad de Nuevo México, por una junta de regentes para cada institución, compuesta por cinco miembros, cuatro de los cuales serán electores calificados del estado de Nuevo México, uno de los cuales será miembro del cuerpo estudiantil de la institución y no más de tres de los cuales, en el momento de su nombramiento, serán miembros del mismo partido político; siempre que, con excepción del miembro del cuerpo estudiantil, los miembros no hayan cambiado su registro de partido político durante los seis meses anteriores a su nombramiento; y siempre [sin embargo] además que la disposición relativa al miembro del cuerpo estudiantil

contenida en esta subsección no se aplicará a la escuela para sordos de Nuevo México, el instituto militar de Nuevo México ni la escuela para ciegos y personas con discapacidad visual de Nuevo México, y para cada una de esas tres instituciones, los cinco miembros de la junta de regentes serán electores calificados del estado de Nuevo México.

B. El gobernador nominará de una lista de nombres proporcionada por un comité de nominación para cada institución, según lo dispuesto por la ley, y, con el consentimiento del senado, nombrará a los miembros de cada junta de regentes de cada una de las instituciones. Los términos de los miembros no estudiantiles serán escalonados por períodos de seis años, y los términos de los miembros estudiantiles serán de dos años.

C. El gobernador seleccionará, con el asesoramiento y consentimiento del Senado, a un miembro estudiantil de una lista proporcionada por ~~[el presidente]~~ un órgano de gobierno estudiantil electo de la institución. ~~[Al elaborar la lista, el presidente de la institución deberá dar la debida consideración a las recomendaciones del presidente del cuerpo estudiantil de la institución. Tras la aprobación por los votantes de esta enmienda de 2014 y cuando se produzca la primera vacante de un puesto en la junta de regentes de la escuela estatal del norte de Nuevo México, el gobernador nominará y por y con el consentimiento del senado, nombrará a un miembro estudiantil para cumplir un término de dos años.]~~

D. La legislatura dispondrá el control y la administración de la Universidad de Nuevo México por una junta de regentes compuesta por siete miembros, seis de los cuales serán electores calificados del estado de Nuevo México, uno de los cuales será miembro del cuerpo estudiantil de la Universidad de Nuevo México y no más de cuatro de los cuales, en el momento de su nombramiento, serán miembros del mismo partido

político; siempre que, con excepción del miembro del cuerpo estudiantil, los miembros no hayan cambiado su registro de partido político durante los seis meses anteriores a su nombramiento. El gobernador nominará de una lista de nombres proporcionada por un comité de nominación de la universidad, según lo dispuesto por la ley, y por y con el consentimiento del senado, nombrará a los miembros de la junta de regentes.~~[Los cinco miembros actuales cumplirán sus términos actuales. Los dos miembros adicionales serán nombrados en 1987 por términos de seis años. Tras la aprobación por los votantes de esta enmienda y cuando se produzca la primera vacante de un puesto ocupado por un miembro no estudiantil en la junta de regentes de la Universidad de Nuevo México, el gobernador nominará y por y con el consentimiento del senado, nombrará a un miembro estudiantil para cumplir un término de dos años.]~~ El gobernador seleccionará, con el asesoramiento y consentimiento del senado, a un miembro estudiantil de una lista proporcionada por ~~[el presidente de la Universidad de Nuevo México. Al elaborar la lista, el presidente de la Universidad de Nuevo México deberá dar la debida consideración a las recomendaciones del presidente del cuerpo estudiantil]~~ un órgano de gobierno estudiantil electo de la universidad.

E. Los miembros de la junta no serán destituidos excepto por incompetencia, incumplimiento del deber o conducta indebida en el cargo. Siempre que, sin embargo, no se efectuará ninguna destitución sin que primero se haya dado a dicho miembro notificación de una audiencia y la oportunidad de ser escuchado. Por la presente se otorga a la Corte Suprema del estado de Nuevo México jurisdicción original exclusiva sobre los procedimientos para destituir a miembros de la junta conforme a las reglas que esta pueda promulgar, y su decisión en relación con dichos asuntos será definitiva.

F. La legislatura dispondrá un comité de nominación para cada institución educativa estatal enumerada en el Artículo 12, Sección 11 de esta Constitución, para proporcionar al gobernador una lista de nominados para el nombramiento de miembros no estudiantiles de las juntas de regentes de dichas instituciones. La legislatura dispondrá el nombramiento, los términos, los poderes y los deberes de un comité de nominación; siempre que no más del cincuenta por ciento de los miembros de un comité de nominación sean miembros del mismo partido político; y siempre que, además, los miembros no hayan cambiado su registro de partido político durante los seis meses anteriores a su nombramiento.”

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque para ese propósito.

Enmienda Constitucional 4

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, SECCIÓN 10, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR UNA COMPENSACIÓN LEGISLATIVA LIMITADA AL INGRESO FAMILIAR MEDIANO DE NUEVO MÉXICO; REQUERIR QUE LA COMPENSACIÓN LEGISLATIVA SE REDUZCA SI EL INGRESO FAMILIAR MEDIANO DE NUEVO MÉXICO DISMINUYE; PERMITIR QUE LA COMPENSACIÓN LEGISLATIVA AUMENTE ÚNICAMENTE SI EL INGRESO FAMILIAR MEDIANO DE NUEVO MÉXICO AUMENTA; Y DISPONIENDO UNA IMPLEMENTACIÓN DIFERIDA.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 4 propone enmendar el Artículo 4, Sección 10 de la Constitución de Nuevo México para otorgar a cada miembro de la legislatura el derecho a recibir compensación por su servicio, además del reembolso por viáticos y millaje al que el miembro tiene derecho actualmente. La enmienda propuesta entraría en vigor cuando los miembros de la Quincuagésima Novena Legislatura presten juramento y ocupen sus cargos en 2029 y permitiría que la legislatura promulgue una ley que disponga una compensación para cada legislador por una cantidad igual al ingreso familiar mediano anual de Nuevo México, que es aproximadamente \$68,000 en 2026. Además, la enmienda propuesta eliminaría la prohibición de que los legisladores reciban otros beneficios o asignaciones.

Argumentos a Favor

1. **La compensación legislativa podría dar lugar a que los legisladores dediquen más tiempo al trabajo legislativo y menos tiempo a empleos externos.**

Debido a que los legisladores actualmente reciben únicamente viáticos y millaje por su servicio legislativo, algunos podrían tener que dar prioridad a empleos externos y tener menos posibilidades de tomarse tiempo libre para realizar trabajo legislativo durante el período interino. Pagar a cada legislador un salario igual al ingreso familiar mediano de Nuevo México daría a los legisladores la capacidad financiera para tomarse más tiempo libre de sus empleos externos o incluso renunciar

por completo a empleos externos. Esto permitiría a los legisladores dedicar más tiempo al trabajo legislativo y estar más accesibles para sus electores.

2. La compensación legislativa diversificaría el grupo de posibles legisladores.

Actualmente, los legisladores prestan servicio como voluntarios, por lo que muchos legisladores tienen que equilibrar las exigencias de empleos externos con las responsabilidades de un cargo electo. Los legisladores que tienen empleos externos deben tomarse como mínimo 30 o 60 días libres cada año para cumplir con sus deberes constitucionales. Incluso con la provisión de viáticos y millaje, no poder dedicarse plenamente a un empleo externo durante la sesión representa una carga financiera significativa. En Nuevo México, el ingreso anual per cápita en 2026 es de aproximadamente \$36,000, lo que significa que la mayoría de los habitantes de Nuevo México no pueden considerar postularse para la legislatura porque no tienen la capacidad financiera para tomarse uno o dos meses libres del trabajo cada año y aun así cubrir sus gastos. Pagar un salario a los legisladores podría aliviar o eliminar la carga financiera actual del servicio legislativo y permitir que más habitantes de Nuevo México se postulen para puestos en la legislatura.

3. La compensación legislativa podría mejorar el equilibrio en el gobierno estatal.

Al igual que el gobierno de los Estados Unidos, el gobierno de Nuevo México está dividido en tres ramas separadas que se supone son iguales en el ejercicio de sus deberes constitucionales: la legislatura crea las leyes; el poder ejecutivo ejecuta las leyes; y el poder judicial interpreta las leyes. Desde un punto de vista práctico, debido a que los legisladores de Nuevo México están sujetos a cargas financieras que no tienen los funcionarios de las otras ramas, la legislatura en su conjunto y sus miembros individuales no pueden dedicar la misma cantidad de tiempo necesaria para ser verdaderamente iguales al poder ejecutivo y al poder judicial. Pagar a cada legislador un

salario fortalecería la legislatura al proporcionar a sus miembros la flexibilidad financiera para responder mejor a los asuntos del día. Específicamente, la flexibilidad financiera podría permitir que los legisladores sean más proactivos al abordar asuntos de política pública y supervisar las agencias del poder ejecutivo durante el período interino, y estén mejor preparados para la sesión posterior. La flexibilidad financiera podría lograr un mejor equilibrio entre las ramas iguales del gobierno al permitir que la legislatura sea más proactiva durante todo el año y no solo durante la sesión.

4. La compensación legislativa proporciona un segundo paso de los tres pasos para profesionalizar la legislatura.

Los estudios han identificado los recursos, la compensación y la duración de las sesiones como los elementos necesarios de una legislatura profesional. Los legisladores estatales ahora cuentan con asistentes legislativos de distrito como recursos para los asuntos legislativos de sus respectivos distritos. La compensación legislativa podría proporcionar a los legisladores la capacidad de dedicar más tiempo como participantes activos en el gobierno estatal mediante comités interinos y posiblemente sesiones más largas. La duración de las sesiones continúa siendo discutida por la legislatura, y la compensación legislativa podría proporcionar la flexibilidad necesaria para permitir que los legisladores participen en sesiones más largas que, de otro modo, podrían afectar sus ingresos.

Argumentos en Contra

1. Los salarios legislativos podrían proporcionar a los legisladores ventajas por ocupar el cargo que no están disponibles para otros candidatos.

La compensación legislativa podría crear ventajas en la recaudación de fondos y las campañas para los legisladores que

continuarían recibiendo compensación, mientras que otros candidatos en elecciones primarias o generales podrían tener que renunciar a ingresos provenientes de un empleo regular para recaudar fondos o hacer campaña. Los legisladores que ocupan el cargo podrían recurrir a fondos de campaña legislativa para pagar los gastos de campaña mientras continúan recibiendo compensación legislativa y reembolso por viáticos y millaje. Los candidatos a esos cargos estarían tratando de recaudar fondos para mantener una campaña mientras posiblemente tuvieran que renunciar a ingresos y a otras oportunidades y beneficios laborales.

2. La enmienda dispondría un salario legislativo que sería desproporcionado en comparación con otros estados.

Técnicamente, Nuevo México es el único estado que no paga un “salario” a los legisladores; sin embargo, los salarios legislativos en algunos estados ascienden a mucho menos de lo que reciben los legisladores de Nuevo México en viáticos y beneficios de pensión. Por ejemplo, los legisladores de Nuevo Hampshire reciben un salario anual de \$100, no tienen derecho a viáticos y no son elegibles para ningún tipo de beneficio de jubilación, por lo que, además de donar su tiempo para el servicio legislativo, los legisladores de Nuevo Hampshire también tienen que aportar su propio dinero para cubrir sus gastos de viaje, alojamiento y comidas durante su servicio legislativo. En Wyoming y Utah, los legisladores reciben un salario de \$150 y \$301 por día legislativo, respectivamente, y ambos estados permiten que los legisladores reciban viáticos. Wyoming no tiene un sistema de jubilación legislativa, pero Utah sí; sin embargo, el sistema de jubilación legislativa de Utah es menos generoso que el de Nuevo México y tiene más restricciones. Según la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, el salario base promedio de un legislador estatal en 2024 fue de \$44,320. Los estados más poblados con costos de vida más altos tienden a pagar salarios anuales más altos. Por ejemplo: los legisladores de Nueva York reciben \$142,000; los legisladores de

California reciben \$132,000; y los legisladores de Michigan reciben \$72,000. La legislatura de Nueva York es de tiempo parcial, pero se espera que sus miembros mantengan oficinas de tiempo completo para sus electores en sus distritos y, aunque se les permite tener empleos externos, sus ingresos no pueden exceder de \$35,000 al año. La legislatura de California es de tiempo completo, y sus miembros tienen esencialmente prohibido tener empleos externos y están sujetos a condiciones estrictas con respecto a sus salarios legislativos. La legislatura de Michigan es de tiempo completo, pero se permite que sus miembros tengan empleos externos. En Arizona, cada legislador recibe un salario anual de \$24,000, además de viáticos. Las sesiones legislativas de Arizona están programadas para durar 100 días cada año, pero su constitución permite que una sesión se extienda más allá de los 100 días. Massachusetts y Pensilvania tienen legislaturas de tiempo completo, mientras que Alabama y Dakota del Sur tienen legislaturas de tiempo parcial, y cada uno de estos estados paga salarios legislativos basados en el ingreso familiar mediano y generalmente permite que sus legisladores tengan empleos externos. La Enmienda Constitucional 4 dispondría salarios legislativos que podrían ser desproporcionados en comparación con los salarios legislativos de la mayoría de los demás estados. La enmienda no requiere servicio legislativo adicional más allá del requisito mínimo actual de 30 o 60 días cada año para las sesiones regulares. Además, la enmienda abre la puerta a beneficios adicionales similares a los de los empleados por el servicio legislativo y no impone restricciones sobre los empleos externos ni los ingresos externos.

3. La Enmienda Constitucional 4 no aborda una serie de asuntos que podrían tener que abordarse mediante legislación o enmienda constitucional subsiguiente.

Podría ser necesario que la legislatura aborde asuntos como los siguientes, que no constituyen una lista exhaustiva:

- (1) una definición de “servicio legislativo”; por ejemplo, la asistencia a reuniones de comités interinos a los que hayan sido nombrados los miembros;
- (2) si el ingreso familiar mediano se determina mediante el Suplemento Social y Económico Anual de la Encuesta de Población Actual, comúnmente aceptado, realizado por la Oficina del Censo de los Estados Unidos, o mediante alguna otra fuente;
- (3) beneficios para empleados u otras prerrogativas o asignaciones que puedan permitirse a los legisladores;
- (4) si las contribuciones del estado y de los legisladores al fondo de jubilación permanecerán como están actualmente o si reflejarán los niveles de contribución del estado como empleador y del empleado estatal, incluidos cualesquiera otros cambios a la ley vigente que puedan entrar en conflicto con la enmienda constitucional propuesta; y
- (5) si los legisladores pueden recibir viáticos por reuniones de comités interinos celebradas en la misma ciudad o pueblo donde residen.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

~~[Entre corchetes]~~ = lenguaje existente que se propone suprimir

RESOLUCIÓN CONJUNTA 5 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – Propuesta Enmienda Constitucional 4

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, SECCIÓN 10, DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR UNA COMPENSACIÓN LEGISLATIVA LIMITADA AL INGRESO FAMILIAR MEDIANO DE NUEVO MÉXICO, REQUERIR QUE LA COMPENSACIÓN LEGISLATIVA SE REDUZCA SI EL INGRESO FAMILIAR MEDIANO DE NUEVO MÉXICO DISMINUYE, PERMITIR

QUE LA COMPENSACIÓN LEGISLATIVA AUMENTE ÚNICAMENTE SI EL INGRESO FAMILIAR MEDIANO DE NUEVO MÉXICO AUMENTA, Y DISPONIENDO UNA IMPLEMENTACIÓN DIFERIDA.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 4, Sección 10 de la Constitución de Nuevo México para que lea:

"A. Cada miembro de la legislatura ~~[tendrá]~~ tiene derecho a recibir:

~~[A.]~~ (1) viáticos a la tarifa de viáticos del Servicio de Impuestos Internos para la ciudad de Santa Fe por cada día de asistencia durante cada sesión de la legislatura y la tarifa estándar de millaje del Servicio de Impuestos Internos por cada milla recorrida al ir a la sede del gobierno y regresar de ella por la ruta habitual, una vez por cada sesión según se define en el Artículo 4, Sección 5 de esta Constitución;

~~[B.]~~ (2) gastos de viáticos y millaje a las mismas tarifas dispuestas en ~~[la Subsección A]~~ el Párrafo (1) de esta ~~[sección]~~ subsección por servicio en reuniones requeridas por comités legislativos establecidos por la legislatura para reunirse durante el período interino entre sesiones; y

~~[C. ninguna otra]~~ (3) compensación ~~[prerrogativa o asignación]~~ según lo dispuesto por la ley por el servicio legislativo por una cantidad igual al ingreso familiar mediano anual de Nuevo México, según se determine inicialmente y se ajuste posteriormente de acuerdo con el aumento o la disminución del ingreso familiar mediano de Nuevo México.

B. Las provisiones del Párrafo (3) de la Subsección A de esta sección entrarán en vigor a partir de los miembros que ocupen sus cargos y presten juramento para la quincuagésima novena legislatura.

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la elección general de 2028.

Propuestos: Bonos de Obligación General e Impuestos

Las siguientes tres preguntas sobre bonos de obligación general aparecerán en todas las boletas para la Elección General del 3 de noviembre, 2026:

Pregunta de Bono 1: Mejoramiento, Construcción y Adquisición de Equipo para Instalaciones para Adultos Mayores

“El Acta de Bonos de Obligación General para Proyectos de Capital de 2026 autoriza la emisión y venta de bonos para el mejoramiento, la construcción y la adquisición de equipo para instalaciones para adultos mayores. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda de veintiún millones quinientos ochenta y dos mil doscientos trece dólares (\$21,582,213) para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejoramiento, construcción y adquisición de equipo para instalaciones para adultos mayores, y disponer la imposición y recaudación de un impuesto general sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permitido por la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Pregunta de Bono 2:

Adquisiciones para Bibliotecas

“El Acta de Bonos de Obligación General para Proyectos de Capital de 2026 autoriza la emisión y venta de bonos para adquisiciones para bibliotecas. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda de diecinueve millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y ocho dólares (\$19,324,188) para realizar gastos de capital para adquisiciones de recursos para bibliotecas académicas, bibliotecas de escuelas públicas, bibliotecas públicas y bibliotecas tribales, y disponer la imposición y recaudación de un impuesto general sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permitido por la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Pregunta de Bono 3: Educación Superior

“El Acta de Bonos de Obligación General para Proyectos de Capital de 2026 autoriza la emisión y venta de bonos para mejoras de capital y adquisiciones para la educación superior, las escuelas especiales y las escuelas tribales. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda de trescientos cincuenta y dos millones doscientos veinticinco mil trescientos setenta y nueve dólares (\$352,225,379) para realizar gastos de capital para ciertas mejoras de capital y adquisiciones para la educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales, y disponer la imposición y recaudación de un impuesto general sobre la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos

incurridos en relación con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permitido por la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Explicación de los Bonos de Obligación General e Impuestos

Un bono representa una deuda por dinero prestado por un gobierno para financiar proyectos de mejora de capital. El Estado de Nuevo México promete devolver la cantidad prestada, más los intereses, a lo largo de un período de tiempo para cada serie de bonos de Obligación General que sean aprobados por los votantes. Los bonos se llaman “Obligación General” porque el pago del servicio de la deuda (principal más intereses) es una obligación general del Estado y de sus dueños de propiedades a través del impuesto a la propiedad. De acuerdo con la División de la Junta de Finanzas del Departamento de Finanzas y Administración de NM, la cantidad específica de impuestos sobre la propiedad colectados en un año determinado es atribuible a un número de factores, incluyendo la cantidad de servicio de la deuda requerida para los bonos de Obligación General existentes, el servicio de la deuda proyectado requerido para la nueva emisión de bonos, la última valoración tasada de la propiedad neta imponible, los saldos de efectivo en las cuentas de servicio de la deuda de bonos, la fecha de emisión, y la tasa de interés real obtenida en la venta de bonos.

Un bono de Obligación General (GO) representa una deuda por dinero prestado por el Estado de Nuevo México para financiar proyectos de mejora de capital que benefician a comunidades de todo el estado. Si son aprobados por los votantes, el Estado promete devolver la cantidad prestada, más los intereses, a lo largo de un período de tiempo para cada serie de bonos de Obligación General emitidos.

Estos bonos se llaman bonos de “Obligación General” porque el pago del capital y los intereses está respaldado por la plena fe y crédito del Estado de Nuevo México. El servicio de la deuda se

paga mediante la imposición de un impuesto sobre la propiedad en todo el estado sobre la propiedad imponible, según lo autorizado por el Acta de Bonos de Obligación General para Proyectos de Capital de 2026. El Acta requiere que cada año se imponga un impuesto ad valorem sobre la propiedad por una cantidad suficiente para pagar el capital, los intereses y cualquier costo administrativo autorizado relacionado con los bonos mientras estos permanezcan pendientes. Los bonos no podrán emitirse a menos que sean aprobados por la mayoría de los votantes en la Elección General de 2026. Una vez aprobados, los bonos generalmente se emiten con vencimientos de hasta once años.

De acuerdo con la División de la Junta de Finanzas del Departamento de Finanzas y Administración de NM, la cantidad específica de impuestos sobre la propiedad colectados en un año determinado depende de varios factores, incluyendo el servicio de la deuda requerido para los bonos de Obligación General existentes, el servicio de la deuda proyectado para cualquier bono nuevo aprobado, la valoración tasada de la propiedad imponible en todo el estado, los saldos de efectivo disponibles en las cuentas de servicio de la deuda de bonos, la fecha de emisión de los bonos y las tasas de interés obtenidas en la venta de los bonos.

La Junta Estatal de Finanzas determinará la tasa final del impuesto sobre la propiedad y el costo anual estimado para los dueños de propiedades después de la Elección General de 2026, basándose en la aprobación de los votantes, la fecha de emisión de los bonos, las tasas de interés del mercado y los valores tasados de las propiedades en todo el estado. Esas estimaciones se publicarán antes de que se emitan los bonos.

El Acta de Bonos de Obligación General para Proyectos de Capital de 2026

La Legislatura de Nuevo México aprobó el Acta de Bonos de Obligación General para Proyectos de Capital de 2026, que

detalla los proyectos que serían financiados por estos bonos. No se emitirá ni venderá ningún bono conforme a esta acta hasta que los votantes registrados del estado hayan votado y aprobado la emisión y venta de estos bonos. Cada pregunta sobre bonos se vota por separado con una opción de “A Favor” o “En Contra”.

Resumen: Las tres preguntas sobre bonos de 2026 solicitan la aprobación de los votantes para la emisión y venta de bonos de obligación general de la siguiente manera:

Pregunta de Bono 1, por una cantidad que no exceda de \$21,582,213 para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejoramiento, construcción y adquisición de equipo para instalaciones para adultos mayores;

Pregunta de Bono 2, por una cantidad que no exceda de \$19,324,188 para realizar gastos de capital para adquisiciones de recursos para bibliotecas académicas, bibliotecas de escuelas públicas, bibliotecas tribales y bibliotecas públicas; y

Pregunta de Bono 3, por una cantidad que no exceda de \$352,225,379 para realizar gastos de capital para ciertas mejoras de capital y adquisiciones para la educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales.

El total de las tres preguntas, incluidos los costos de emisión de los bonos, es de **\$393,131,780**. Un desglose completo de los proyectos designados bajo cada emisión de bonos se puede encontrar en el sitio web de la Legislatura de Nuevo México: [https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/HB248%20Chart%20Funded%20Projects%20by%20Agency%203A%20G](https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/HB248%20Chart%20Funded%20Projects%20by%20Agency%203A%20GOB.pdf)
[OB.pdf](https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/HB248%20Chart%20Funded%20Projects%20by%20Agency%203A%20GOB.pdf)

Fuente: Departamento de Finanzas y Administración de NM.

Recursos Adicionales

Información adicional sobre las enmiendas constitucionales propuestas y los bonos de obligación general se puede encontrar en los siguientes sitios:

Resolución Conjunta 2 de la Cámara de Representantes - Enmienda Constitucional 1:

[HJR02 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/HJR02)

Resolución Conjunta 1 del Senado – Enmienda Constitucional 2:

[SJR01 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/SJR01)

Resolución Conjunta 1 de la Cámara de Representantes - Enmienda Constitucional 3:

[HJR01 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/HJR01)

Resolución Conjunta 5 de la Cámara de Representantes – Enmienda Constitucional 4:

[HJR05 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/HJR05)

Enmiendas Constitucionales (Argumentos a Favor y en Contra):

[https://www.nmlegis.gov/Publications/New Mexico State Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2026.pdf](https://www.nmlegis.gov/Publications/New_Mexico_State_Government/Constitutional_Amendment/Constitutional_Amendments_2026.pdf)

Tabla de Proyectos de Bonos de Obligación General por Condado:

https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/HB248%20Chart%20Funded%20Projects%20by%20Agency%20A%20GOB.pdf

La Liga de Mujeres Votantes de Nuevo México:

www.lwvnm.org

La Oficina de la Secretaria de Estado de Nuevo México:

www.sos.nm.gov